PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUSE

RECIBIDO
MAR. 13 2003
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2002/CAJRD-037/SOT-14

México, Distrito Federal; a veintiocho de febrero de dos mil tres. ----------

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2002/CAJRD-037/SOT-14, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. María Rosalía Ferreira Baca y vecinos de la colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán; y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintidós de noviembre de dos mil dos, la C. María Rosalía Ferreira Baca y vecinos de la colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán denunciaron su inconformidad por la generación de ruido ensordecedor desde las 7:00 a.m. hasta las 11:00 p.m., así como la ausencia de licencia de uso de suelo, medidor de electricidad y transformador por parte de una fábrica recicladora de plástico, ubicada en la calle Cuauhtémoc, lote 478-A manzana 28 (antes 44), colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, C.P. 9500. -----

S E G U N D O.- Que con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a los denunciantes, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/111/2002 notificado el día seis de diciembre del dos mil dos.-------

T E R C E R O.- Que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dos, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar precisado por los denunciantes, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que "en el patio del inmueble se encuentran almacenados

Recibí original Ma. Rosalía Ferreira Baca. 6-Mayo-2003.

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 55-74-22-61

aproximadamente 100 kgs. de botellas vacías (PET), provenientes de diversas bebidas embotelladas, que aparentemente se encuentran almacenadas para ser procesadas o recicladas. Asimismo, se escucha un constante y leve ruido que parece provenir de un motor, igualmente se observa que no existe en el exterior el nombre o logotipo de la empresa que ocupa estas instalaciones".----------

C U A R T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 7 fracciones VII y XIII, y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 55 fracciones I, VII y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 9 fracciones XLII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/112/2002, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos, llevar a cabo visita de verificación a la fábrica de plásticos "NAVA PLASTIC, S.A. DE C.V."----------

Q U I N T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 39 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 124 fracciones V, IX y X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/113/2002, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dos, llevar a cabo visita de verificación a la fábrica de plásticos "NAVA PLASTIC, S.A. de C.V."----------

S E X T O.- Que mediante oficio No. CVR/1555/2002 de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dos, recibido en esta Subprocuraduría el día treinta y uno del mismo mes y año, la Coordinación de Verificación y Reglamentos en Iztapalapa, informó que el día tres de diciembre del dos mil dos, la Dirección Territorial Ermita Zaragoza llevó a cabo visita de verificación a la fábrica "NAVA PLASTIC, S.A. DE C.V." con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones que establece la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, levantándose el acta de verificación No. de Orden DTEZ/SJG/234/2002.----------

S E P T I M O.- Que mediante oficio SMA/DGRGAASR/DVA/2569/2002 de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, recibido en esta Subprocuraduría el día

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 55-74-22-61

veinticinco del mismo mes y año, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, informó que con fecha doce de diciembre del dos mil dos, llevó a cabo visita de verificación a la fábrica "NAVA PLASTIC, S.A. DE C.V.", en la que se observó como equipo potencialmente emisor de ruido un molino de plástico y una centrifuga, realizándose en ese momento un estudio sonoro en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.----------

----------C O N S I D E R A N D O ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, como lo fue el reconocimiento de los mismos, practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día veintisiete de noviembre del dos mil dos, se desprende la existencia de los hechos denunciados por la C. María Rosalía Ferreira Baca y vecinos de la colonia Ejidos de Santa María Aztahuacán, los cuales a su vez fueron verificados por las autoridades administrativas competentes, tal como se desprende del oficio número CVR/1555/2002 de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dos, emitido por la Coordinación de Verificación y *Reglamentos en Iztapalapa* y del oficio número SMA/DGRGAASR/DVA/2569/2003 de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, remitido por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, documentales públicas conforme al artículo 327 fracción II del Código de

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 55-74-22-61

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorados en términos del artículo 403 del mismo código adjetivo.----------

III.- Que del oficio número CVR/1555/2002 de fecha veintisiete de diciembre del dos mil dos, emitido por la Coordinación de Verificación y Reglamentos en Iztapalapa, se desprende que se realizó visita de verificación extraordinaria a la empresa denunciada, con el objeto de verificar que el establecimiento cumpla con las disposiciones que establece la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, levantándose al efecto el acta respectiva, misma que servirá de base para que dicha Delegación emita la resolución administrativa correspondiente.

IV.- Que del oficio número SMA/DGRGAASR/DVA/2569/2003 de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, remitido por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se desprende que se llevó a cabo visita de verificación a la empresa denunciada, realizándose un estudio sonoro en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, siendo el resultado del procesamiento de las mediciones de dicho estudio de 77.85 decibeles ponderados (A), el cual es superior al límite máximo permisible de ruido establecido en la Norma antes citada, por lo que la empresa verificada presentó un programa de obras y actividades con el objeto de reducir las emisiones de ruido; sin embargo, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua Suelo y Residuos, consideró insuficiente dicho programa por no cumplir con los límites de 68 decibeles ponderados (A) que marca la Norma Oficial en comento, razón por la cual se ordenó la clausura temporal parcial del equipo potencialmente emisor de ruido, específicamente un molino y una centrífuga, misma que subsistiría en tanto la empresa verificada no presentara una ampliación de programa, por lo que la empresa denunciada presentó la ampliación del programa correspondiente, el cual fue considerado como suficiente para cumplir con los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la Norma de referencia. ----------

III. Que de acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, detectó posibles infracciones a la normatividad que regula la actividad de la empresa denunciada en materia ambiental, en la visita de verificación que realizó a la fábrica denunciada, por lo que le corresponde a esa misma Dirección General, de acuerdo al artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, emitir la resolución administrativa correspondiente, lo cual fue informado al denunciante mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/143/2003, por lo que es de resolverse y se: ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Tel 55-74-22-61

PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

----------R E S U E L V E ----------

P R I M E R O.- Conforme a las atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, emitir resolución del procedimiento administrativo instaurado a la empresa "NAVA PLASTIC, S.A. DE C.V.", en la que se sancione a dicha empresa por violaciones a la legislación ambiental en materia de ruido, misma que, en su caso, se hará del conocimiento del denunciante, para ello, esta Subprocuraduría solicitará a la Unidad Administrativa antes citada, la información correspondiente.----------

S E G U N D O.- Conforme a los motivos expuestos, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose sea archivado. ----------

T E R C E R O.- Se dejan a salvo los derechos de los denunciantes, para que en el momento en que conozcan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.--- ----------

C U A R T O.- Notifíquese el presente acuerdo a la C. María Rosalía Ferreira Baca, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.----------

PARA PUBLICAR

MAM/REBG/EMM/EGCH

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. Tel 55-74-22-61